

CONTRATO ALQUILER DE EMBARCACIÓN

Nº CONTRATO

CON PATRÓN

SIN PATRÓN

REUNIDOS:

De una parte **D. Eduardo Vidal Passani** con DNI/NIF: 05263724 J y domicilio en c/ Barrio la Piñera, 10 E, Boo de Piélagos, 39478 Cantabria en calidad de **ARRENDADOR**.

Y de otra parte con DNI/NIF:
DirecciónCP/Localidad; en calidad de **ARRENDATARIO**.

Las partes se reconocen mutuamente, con la capacidad legal suficiente, para otorgamiento del presente contrato de arrendamiento, y a tal efecto

EXPONEN

1.- Que la parte arrendadora es propietaria de un barco marca/modelo **BENETEAU FIRST 211** de 6,45 m. de eslora, con matrícula **6ª MH-2-15-19** y de nombre **PAPO**.

2.- El barco quedará reservado únicamente en el caso en que se haya abonado con anterioridad el importe total del alquiler a modo de reserva.

3.- En cuanto al periodo de alquiler, el embarque se realizará con fecha del a las horas y el desembarque será con fecha a las horas en el puerto Deportivo La Marina de Santander.

4.- El precio estipulado de alquiler de la embarcación para el periodo señalado es de EUROS (..... €), IVA incluido.

5.- El arrendatario paga en concepto de **Fianza** la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300 €)**, para responder de cualquier daño ocasionado en el barco o en su contenido objeto de este contrato. El pago se hará anteriormente al embarque y el reembolso de la fianza, una vez comprobado el inventario y estado de la embarcación, al momento del desembarque.

6.- Que la embarcación puesta en alquiler por el arrendador, está asegurada a todo riesgo con franquicia. La empresa arrendadora no se hace responsable de los robos o hurtos que durante el periodo de alquiler pudieran sufrir el arrendatario y/o los pasajeros de la embarcación.

7.- Modificación y anulación del contrato en el mismo día: Si la modificación o anulación se produce por un mal estado de la mar que impida la navegación, se devolverá el importe íntegro de la reserva. Si por el contrario, la modificación o anulación es por parte del arrendatario, no se devolverá el importe de la reserva y o alquiler.

El periodo de arrendamiento no podrá ser variado, salvo conformidad con el arrendador.

8.- Las condiciones en el uso de la embarcación son las siguientes:

- a) El arrendatario se obliga a utilizar el barco alquilado adecuadamente a lo legislado por las autoridades de Marina, Aduanas, Hacienda, Policía y Sanidad, siendo responsable único y exclusivo de las consecuencias por infracción o incumplimiento de dichas disposiciones oficiales. El arrendatario remitirá al arrendador, los documentos y titulaciones necesarias para poder cumplimentar los requisitos de las Autoridades de Comandancia de Marina o Capitanías regionales. El arrendador se reserva el derecho de no poner a disposición del cliente, el barco, si el patrón no pareciera disponer de la necesaria pericia y competencia, no obstante, los títulos presentados. En este caso, el arrendador pondrá un patrón profesional obligatorio cuyo pago correrá a cargo del cliente según las tarifas establecidas.
- b) El embarque de armas, estupefacientes, productos que pudieran contravenir la legislación española y animales, queda totalmente prohibido. El arrendatario sólo podrá embarcar el número de personas autorizadas por el certificado de seguridad de la embarcación, que son 6 personas máximo o 5 + Patrón.
- c) La subcontratación o subalquiler quedan totalmente prohibidos. El arrendatario se obliga al uso del barco únicamente para sí mismo, familia, amigos o personal propio, quedando prohibidos los transportes de mercancías, pasajeros de pago, pesca comercial, regatas u otras actividades no contempladas en la navegación de recreo.
- d) En el alquiler sin patrón, la zona de navegación será siempre la que corresponda a la titulación presentada por el arrendatario.

9.- En el supuesto de negligencia en el uso del barco infringiendo la legislación vigente, será motivo para la resolución instantánea del contrato, quedando las cantidades pagadas a favor del arrendador, con independencia de las posibles acciones de reclamación por daños y perjuicios a que tuviera derecho la parte arrendadora.

10.- Cada día de retraso en la devolución del barco alquilado a su base de salida, se facturará al doble de la tarifa aplicada. Las condiciones meteorológicas no son motivo suficiente en el retraso de devolución de la embarcación.

El lugar de entrega y devolución del barco es el **Puerto Deportivo La Marina de Santander**.

El barco se deberá entregar en el Puerto con el equipaje y pertenencias de la tripulación situados fuera del Barco. Se realizará antes del embarque un inventario en el cual quedan relacionados todos los pertrechos, materiales, particularidades de la embarcación, dando constancia así de su veracidad. El arrendatario dará un visto bueno por la existencia del material y buen estado del barco, firmando dicho documento.

Si el cliente se negara a suscribir dicho inventario, el arrendador podrá dar por resuelto el contrato quedándose las cantidades pagadas por el cliente en concepto de perjuicio.

11.- La fianza depositada con anterioridad al embarque responderá por averías, cancelaciones, daños a la embarcación, retrasos en la devolución, robos, diferencias el inventario y todas las cláusulas estipuladas en el contrato como perjuicios y penalizaciones.

A la hora que se fija en este contrato para la devolución de la embarcación, el personal y su equipaje, deberán estar desembarcados, dejando la embarcación lista para realizar la comprobación del estado del barco e inventario. En el caso de que existan discrepancias, el arrendador retendrá el importe de la fianza, hasta que el asunto se resuelva definitivamente.

12.- En caso de infracción a las ordenanzas de Aduanas y Hacienda por parte del arrendatario, éste se hará cargo de todas las sanciones, multas, etc... En caso de precinto del barco alquilado, el arrendatario o contratante deberá abonar el valor del barco al arrendador.

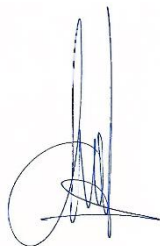
El arrendatario no será en ningún caso responsable de las posibles sanciones que fueran impuestas por el incumplimiento por parte del arrendador de las obligaciones a su cargo tales como las de I) arrendar la embarcación contando con todas las licencias y permisos de navegación que sean preceptivos en vigor, II) contar con los seguros que sean obligatorios para embarcaciones de la naturaleza de la arrendada, III) contar con el material obligatorio de señalización y emergencia obligatorios para embarcaciones de la naturaleza de la arrendada y IV) en general todas las obligaciones inherentes al arrendador en su calidad de propietaria y titular de la embarcación arrendada.

13.- Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco de la corte de arbitraje de Cantabria de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, a la que se encomienda la administración del arbitraje y a la designación de los árbitros de acuerdo con su reglamento y estatutos. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

15.- INVENTARIO:

1. Radio VHF Portátil + Cargador
2. Linterna Frontal
3. Extintor
4. Chalecos Salvavidas
5. Aro Salvavidas + Rabiza y Bolsa
6. 3 Bengalas de Mano + 3 Cohetes, Bocina Manual y Espejo de Señales
7. Botiquín
8. Cable Universal USB
9. Equipo de Snorkel
10. Bodyboard

Y en prueba de conformidad, lo firman en Santander a de de 202 .



Fdo. Por el Arrendador

Fdo. Por el Arrendatario